

FINALMENTE, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACLARA EL SENTIDO DEL SILENCIO EN LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

RESUMEN

Una sentencia reciente del Tribunal Constitucional aclara el sentido del silencio en las licencias urbanísticas.

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de diciembre de 2017 resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 5493-2013 promovido por la Generalitat de Catalunya contra determinados artículos de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas (LRRRU), hoy incorporados al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSyRU).

Aunque la Sentencia trata sobre diversos ámbitos materiales, interesa destacar lo establecido en cuanto al sentido del silencio administrativo.

La cuestión se contenía en el artículo 11.4 del TRLSyRU, que incluye una relación de cuatro epígrafes donde se relacionan los actos para los que el silencio es negativo, a falta de resolución expresa: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación; b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta; c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, sean provisionales o permanentes; d) La tasa de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando la tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

El TC declara, recordando su anterior doctrina, que al estar atribuida la competencia legislativa sobre el urbanismo en las comunidades autónomas, también incumbe a estas la aprobación de las normas de procedimiento administrativo destinadas a ejecutarla, si bien se han respetar en todo caso la reglas generales o comunes del procedimiento establecido en la legislación del Estado dentro del ámbito de sus competencias.

Partiendo de este criterio, la STC reduce sustancialmente los actos para los que **el silencio se considera positivo y establece que el silencio es NEGATIVO para cualquier obra de EDIFICACIÓN sujeta a la Ley de Ordenación de la Edificación, es decir, que necesite un proyecto técnico para su ejecución-, y para MOVIMIENTOS DE TIERRAS y explanación que se realicen con independencia de proyectos de urbanización, edificación o construcción.**

Para el resto de actuaciones previstas en el artículo 11 del TRLSyRU el signo del silencio será el que establezca la correspondiente legislación autonómica, normalmente positivo, excepto cuando la actuación se refiera a suelo rural cuya transformación urbanística no esté prevista o permitida, caso en el que se interpreta que también rige el silencio negativo en aplicación de la ley básica estatal.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Público, Administrativo y Urbanismo trabajamos para poder resolver las dudas que pueda suscitar esta sentencia. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Eva Giménez
Socia del Área de Público,
Administrativo y Urbanismo
egimenez@rcdslp.com
www.rcdslp.com

